



SUNAT

Resolución de Superintendencia

N.º 201 -2009/SUNAT

FACILITAN LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE EMPLEADORES DE TRABAJADORES DEL HOGAR Y SUSTITUYEN EL FORMATO "SOLICITUD DE ACCESO AL SISTEMA SUNAT OPERACIONES EN LÍNEA"

Lima, 25 de Setiembre de 2009.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N.º 27334 se modificó el artículo 5º del Decreto Legislativo N.º 501, Ley General de la SUNAT, a fin de otorgar a esta la administración de las aportaciones al Seguro Social de Salud (EsSalud) y a la Oficina de Normalización Previsional (ONP);

Que el artículo 12º del Decreto Supremo N.º 039-2001-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 27334 dispone que corresponde a la SUNAT elaborar y aprobar las normas y procedimientos necesarios para llevar a cabo la recaudación y administración de las aportaciones a la Seguridad Social, de acuerdo con las facultades que le confiere el Código Tributario, siendo ello de aplicación inclusive tratándose de las normas para la declaración y la inscripción de los asegurados y/o afiliados obligatorios;

Que en base a la facultad establecida en el artículo 12º antes citado, se aprobó la Resolución de Superintendencia N.º 191-2005/SUNAT que regula el Registro de Empleadores de Trabajadores del Hogar, Trabajadores del Hogar y sus Derechohabientes, indicándose en el artículo 4º de la misma, los documentos de identidad que deben presentar los empleadores de trabajadores del hogar que soliciten la inscripción, modificación, actualización o baja del citado registro;

Que de acuerdo a lo previsto en el Título VII del Reglamento sobre Inmunities y Privilegios Diplomáticos, aprobado por el Decreto Supremo N.º 0007-82-RE y modificatorias, el término cédula diplomática de identidad comprende tanto a los carnés diplomáticos como a las tarjetas diplomáticas de identidad e identifican a los jefes de misión y agentes diplomáticos debidamente acreditados, así como a los cónyuges y determinados familiares de estos. Agrega que este documento oficial debe ser portado constantemente por su titular en los desplazamientos por el territorio de la República para, entre otros, su eficaz identificación;



Que teniendo en cuenta lo señalado en el considerando anterior se modifica el artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N.° 191-2005/SUNAT a fin de incluir a la cédula diplomática como uno más de los documentos que acreditan la identidad del empleador del trabajador del hogar;

Que por otro lado, mediante la Resolución de Superintendencia N.° 159-2007/SUNAT se modificó la denominación del concepto Clave de Acceso por Clave SOL, indicándose en la Única Disposición Complementaria Final de la misma que a partir de su vigencia toda referencia que se haga en las normas legales a Clave de Acceso debían entenderse como hechas a la Clave SOL;

Que asimismo según la Resolución de Superintendencia N.° 245-2008/SUNAT el empleador del trabajador del hogar deberá utilizar para la declaración y/o pago de los conceptos mencionados en su artículo 2° del periodo enero 2009 en adelante, el Código de Inscripción del Empleador (CIE) otorgado por la SUNAT y presentar el Formulario Virtual N° 1693 "Solicitud de Modificación y/o Inclusión de Datos" a través de SUNAT Virtual respecto de las declaraciones que hubiera presentado a través del Sistema Pago Fácil o del Formulario N.° 1076 "Trabajadores del Hogar", para lo cual a su vez deberá contar con el Código de Usuario y la Clave SOL;

Que el artículo 3° de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias que regula la forma y condiciones en que los deudores tributarios pueden realizar diversas operaciones a través de Internet mediante el Sistema SUNAT Operaciones en Línea establece que para obtener el Código de Usuario y la Clave SOL el empleador del trabajador del hogar con CIE debe presentar la solicitud de acceso debidamente llenada y firmada;

Que mediante la Resolución de la Superintendencia N° 147-2003/SUNAT y modificatoria se aprobó el formato "Solicitud de Acceso al Sistema SUNAT Operaciones en Línea";

Que atendiendo a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta conveniente actualizar el formato antes citado;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N.° 001-2009-JUS, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello sería





Resolución de Superintendencia

innecesario debido a que mediante esta sólo se agrega un documento más de identificación para la realización de los trámites relacionados con el Registro de Empleadores de Trabajadores del Hogar, Trabajadores del Hogar y Derechohabientes y se actualiza el formato "Solicitud de Acceso al Sistema SUNAT Operaciones en Línea" siguiendo lo previsto en las Resoluciones de Superintendencia N.ºs 159-2007/SUNAT y 245-2008/SUNAT;



En uso de las facultades conferidas por el artículo 12º del Decreto Supremo N.º 039-2001-EF, el artículo 11º de la Ley General de la SUNAT aprobada por Decreto Legislativo N.º 501 y el inciso q) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:



Artículo 1º.- INCORPORACIÓN DE LA CÉDULA DIPLOMÁTICA DE IDENTIDAD COMO DOCUMENTO QUE ACREDITA LA IDENTIDAD DEL EMPLEADOR DEL TRABAJADOR DEL HOGAR

Incorpórase como literal d) del primer párrafo del artículo 4º de la Resolución de Superintendencia N.º 191-2005/SUNAT, el texto siguiente:



"Artículo 4º.- DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LA IDENTIDAD DEL EMPLEADOR, EL TRABAJADOR DEL HOGAR Y SUS DERECHOHABIENTES

(...)

d) Cédula Diplomática de Identidad

(...)"



Artículo 2º.- SUSTITUCIÓN DEL FORMATO "SOLICITUD DE ACCESO A SUNAT OPERACIONES EN LÍNEA"

Sustitúyase el anexo de la Resolución de Superintendencia N.º 147-2003/SUNAT "Solicitud de Acceso a SUNAT Operaciones en Línea" y modificatoria por el anexo de la presente resolución, el cual de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9º del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación



de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS, será publicado en el Portal de la SUNAT en la Internet cuya dirección es <http://www.sunat.gob.pe>, en la misma fecha en que se publique la presente resolución.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Uso de los formatos impresos

Los formatos "Solicitud de Acceso a SUNAT Operaciones en Línea" impresos con anterioridad a la vigencia de la presente resolución podrán ser utilizados hasta el 31 de diciembre de 2010. Para tal efecto, cuando corresponda, se consignará el Código de Inscripción del Empleador en el espacio correspondiente al número de Registro Único de Contribuyentes.

Segunda.- Vigencia

La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



ANEXO

SOLICITUD DE ACCESO AL SISTEMA SUNAT OPERACIONES EN LÍNEA (SOL) – CLAVE SOL



RUBRO I: SOLICITUD DE ASIGNACIÓN DE CÓDIGO DE USUARIO Y CLAVE SOL
EN TODOS LOS CASOS, EL LLENADO Y FIRMA DE ESTE RUBRO ES OBLIGATORIO

Yo con tipo de documento de identidad N° representante legal de con número de RUC/ CIE* solicito la asignación de un Código de Usuario y una Clave SOL para acceder al Sistema SUNAT Operaciones en Línea.

Asimismo, señalo haber tomado conocimiento de lo siguiente:

PRIMERO:

Del contenido de la **RS N° 109-2000/SUNAT** y sus normas modificatorias, que regula la forma en que los contribuyentes y/o responsables obtendrán el acceso al sistema SUNAT Operaciones en Línea, las operaciones que podrán ser realizadas mediante este sistema, así como la responsabilidad y manejo de la Clave SOL.

SEGUNDO:

El uso del Código de Usuario y la Clave SOL para el acceso al Sistema SUNAT Operaciones en Línea es de plena responsabilidad del contribuyente y/o responsable, así como el extravío, pérdida o uso indebido de los mismos.

Firma del Contribuyente y/o Responsable o del Representante Legal

..... de de 200.....

* Código de Inscripción del Empleador

RUBRO II: TRÁMITE REALIZADO POR UN TERCERO

EN CASO SE DELEGUE A UN TERCERO, ADICIONALMENTE AL RUBRO I, ES OBLIGATORIO LLENAR ESTE RUBRO Y QUE LA FIRMA DEL CONTRIBUYENTE Y/O RESPONSABLE O REPRESENTANTE LEGAL ACREDITADO EN EL RUC SE ENCUENTRE LEGALIZADA NOTARIALMENTE.

AUTORIZACIÓN DE LA PERSONA QUE REALIZA EL TRÁMITE

Yo como Representante Legal de con tipo de documento de identidad N° inscrito en la SUNAT como tal, autorizo a identificado(a) con tipo de documento de identidad N° a presentar la Solicitud de Acceso a SUNAT Operaciones en Línea que he firmado, recabar el Código de Usuario y la Clave SOL para acceder a dicho sistema ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT y firmar la Constancia de recepción respectiva

Firma del Contribuyente, y/o responsable o su Representante Legal

Firma de la persona autorizada

